REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Diecinueve (19) de Octubre del Dos Mil veintitrés (2023)

RAD: 47-660-40-89-001-2018- 00028-00
REF: Proceso Ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra Gregoria Isabel Bolaño Torres.

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de la señora Gregoria Isabel Bolaño Torres, para que el Juzgado de conocimiento librara orden de pago en contra de esta.

El actor expuso como medio fáctico el pagaré número: 042156100001389 con base en el cual solicitó se librara mandamiento de pago a su favor por la suma capital de doce millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos ($12.473.586.oo) más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos contenidos y aceptados, en contra de la referida señora Gregoria Isabel Bolaño Torres.

El despacho judicial a través de auto de calenda dieciséis (16) de mayo del dos mil dieciocho (2018), resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia por la suma antes indicada, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos convenidos por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

Finalmente se ordenó en el prenombrado auto, que se le hiciera la notificación a la ejecutada y la misma se hizo por medio de curador ad-litem, (designado el 10 de agosto de 2022), el cual respondió a los hechos de la demanda y no propuso excepciones de ninguna clase.

CONSIDERACIONES

No se aprecia en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G.DEL P, de tal forma que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo en el título ejecutivo “pagaré”, ha demostrado plenamente la existencia de la obligación clara, expresa y actualmente exigible; se le notificó a la ejecutada Gregoria Isabel Bolaño Torres a través del curador ad-litem el presente proceso y no presentó objeción, como tampoco invocó excepción alguna.

Dado lo anteriormente expuesto, el despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.DEL.P, razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel – Magdalena.

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la presente ejecución donde obra como demandante el Banco Agrario De Colombia S.A y como demandada la señora Gregoria Isabel Bolaño Torres, teniendo en cuenta el valor del capital de la obligación contenida en el pagare número 042156100001389 por valor de doce millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos ($12.473.586.oo). Con relación a los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos se atendrá a lo dispuesto por las partes, según las cláusulas consignadas en el pagaré.

2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, atiéndase lo ordenado en el artículo 446 del C.G DEL.P

3. **CONDÉNESE** en costas al ejecutado. Tásense.

4. **A TÍTULO DE AGENCIAS EN DERECHO** f**íjese** la suma de seiscientos veintitrés mil seiscientos setenta y nueve pesos ($623.679.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÈREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Diecinueve (19) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

REF: 47-660-40-89-001-2022-00084-00.
Proceso: ejecutivo de alimentos de menores
Demandante: Angie Melisa Fragoso
Demandado: Andrés Camilo Morales Castro

Observado el pase al despacho, señálese para el día nueve (09) de Noviembre del 2023 a las 09:00 am, como día y hora para continuar la audiencia del artículo 392 del CGP

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Diecinueve (19) de Octubre del Dos Mil veintitrés (2023)

RAD: 47-660-40-89-001-2017- 00060-00
REF: Proceso Ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra Fidel Antonio González Ariza.

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del señor Fidel Antonio González Ariza, para que el Juzgado de conocimiento librara orden de pago en contra de este.

El actor expuso como medio fáctico los pagaré número: 4481860002732037 con base en el cual solicitó se librara mandamiento de pago a su favor por la suma capital de un millón seiscientos setenta y ocho mil treinta pesos ($1.678.030.oo) más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos contenidos y aceptados, y 042156100001404 por la suma capital de tres millones ciento cincuenta mil pesos ($3.150.000.oo) más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos contenidos y aceptados en contra del referido señor Fidel Antonio González Ariza.

El despacho judicial a través de auto de calenda seis (06) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia por las sumas antes indicadas, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos convenidos por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

Finalmente se ordenó en el prenombrado auto, que se le hiciera la notificación al ejecutado y la misma se hizo por medio de curador ad-litem, (designado el 08 de agosto de 2022), la cual respondió a los hechos de la demanda y no propuso excepciones de ninguna clase.

CONSIDERACIONES

No se aprecia en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G.DEL P., de tal forma que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, los documentos contentivos en los títulos ejecutivo “pagarés”, han demostrado plenamente la existencia de las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; se le notificó al ejecutado

Fidel Antonio González Ariza a través del curador ad-litem el presente proceso y no presentó objeción como tampoco invocó excepción alguna.

Dado lo anteriormente expuesto, el despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.DEL.P, razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel – Magdalena.

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la presente ejecución donde obra como demandante el Banco Agrario De Colombia S.A y como demandado el señor Fidel Antonio González Ariza, teniendo en cuenta el valor del capital de la obligación contenida en el pagare número 4481860002732037 por valor de un millón seiscientos setenta y ocho mil treinta pesos ($1.678.030.oo). Con relación a los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos se atendrá a lo dispuesto por las partes, según las clausulas consignadas en el pagaré.

2. **SEGUIR** adelante la presente ejecución donde obra como demandante el Banco Agrario De Colombia S.A y como demandado el señor Fidel Antonio González Ariza, teniendo en cuenta el valor del capital de la obligación contenida en el pagare número 042156100001404 por valor de tres millones ciento cincuenta mil pesos ($3.150.000.oo). Con relación a los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos se atendrá a lo dispuesto por las partes, según las clausulas consignadas en el pagaré.

3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, atiéndase lo ordenado en el artículo 446 del C.G DEL.P

4. **CONDÉNESE** en costas al ejecutado. Tásense.

5. **A TÍTULO DE AGENCIAS EN DERECHO** f**íjese** la suma de doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos un peso ($241.401.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÈREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA)

Diecinueve (19) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de avaluó de servidumbre petrolera promovido por HOCOL S.A. contra Ril Antonio Varón Salgado y Elías Carranza Martínez.
RADICADO: 47.660.40.89.001.2023.00040.00

De la solicitud elevada por el señor Perito Avaluador designado dentro del proceso de la referencia Buenaventura Vicent López, póngasele en conocimiento al extremo demandante del contentivo de dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MORELLI PÈREZ
JUEZ